

Tres. Para las prestaciones económicas de protección a la familia se aplicará individualmente el sistema por el que cada trabajador ingresado antes de uno de enero de mil novecientos sesenta y siete haya optado, en virtud de lo dispuesto en el Decreto dos mil novecientos cuarenta y cinco, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
LICINIO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3191/1969, de 11 de diciembre, por el que se prorroga hasta el día 12 de marzo próximo la suspensión de aplicación de los derechos arancelarios a la importación de un contingente de cacao en grano que fué dispuesto por Decreto 1131/1969, de 29 de mayo.

El Decreto mil ciento treinta y uno, de veintinueve de mayo último, dispuso la suspensión total por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de un contingente de cacao en grano, cuya cuantía fué fijada en diecinueve mil toneladas por Decreto dos mil cincuenta, de trece de septiembre último, el cual prorrogó la citada suspensión hasta el día doce de diciembre.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión es aconsejable prorrogarla por un nuevo plazo de tres meses, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día doce de marzo próximo, inclusive, la suspensión total de la aplicación de los derechos establecidos en la partida dieciocho punto cero uno del Arancel de Aduanas, dispuesta por Decreto mil ciento treinta y uno, de veintinueve de mayo último, a la importación de un contingente de cacao en grano, cuya cuantía, de diecinueve mil toneladas, fué fijada por Decreto dos mil cincuenta, de trece de septiembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 18 de diciembre de 1969 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	1.460
Sorgo	10.07 B-2	1.289
Miijo	Ex. 10.07 C	1.944
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	2.500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.29	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	6.000
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.23	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Peras	08.06.11	4.229
Manzanas	08.06.01	2.510

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 25 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1969.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de noviembre de 1969 por la que se regula la exhibición obligatoria de películas españolas en «salas especiales».

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de fecha 6 de diciembre de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 19049, segunda columna, al final del artículo 3.º, donde dice: «...establecidos en la Orden ministerial de 19 de agosto de 1969.», debe decir: «...establecidos en la Orden ministerial de 19 de agosto de 1964.»